

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “BANCO FARMACÉUTICO”

## CAPÍTULO I

### DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

**Artículo 1.** Con la denominación “Banco Farmacéutico” se constituye una ASOCIACION al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

**Artículo 2.** Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

**Artículo 3.** El objetivo principal de esta asociación consiste en favorecer la inclusión social de las personas que viven en situación de vulnerabilidad a través de la mejora de su salud, promoviendo una cultura colaborativa que permita obtener ayudas para responder a sus necesidades de medicamentos y productos sanitarios.

La asociación, para cumplir sus fines, actuará siempre de acuerdo con la legislación farmacéutica vigente en cada momento.

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Investigar la pobreza farmacéutica para dimensionar la problemática, determinar sus consecuencias a nivel económico y social, y cuantificar el coste de paliarla.
- b) Dar visibilidad a la pobreza farmacéutica y sensibilizar a la población con el objetivo de generar una concienciación social de la problemática.
- c) Elaborar, promover y ejecutar campañas de recogida de fondos para la adquisición de medicamentos, instrumentos médicos, y productos sanitarios de acuerdo con el fin de la asociación.
- d) Atender a las personas que sufren pobreza farmacéutica, ayudándoles a pagar la parte de sus medicamentos que no se pueden costear.
- e) Elaborar, promover y ejecutar actividades, programas y proyectos de recogida de medicamentos.

- f) Establecer acuerdos con entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras para la puesta en marcha, financiación y ejecución de todas las actividades, programas y proyectos que lleve a cabo el Banco Farmacéutico en el cumplimiento de sus fines.
- g) Contribuir al protagonismo de la sociedad en las distintas iniciativas de ayuda a través del principio de subsidiariedad y favorecer la participación en sus actividades de personas voluntarias.
- h) Promover cambios en los sistemas sanitarios y programas de ayudas a personas en riesgo de exclusión social y pobreza para poder paliar la pobreza farmacéutica.
- i) Desarrollar actividades económicas que contribuyan a la consecución de los fines de la Asociación dentro del marco legal establecido para tales actividades en la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo o norma que regule la materia.

**Artículo 5.** La Asociación establece su domicilio social en Barcelona, Calle Sant Antoni Maria Claret, 167 (Recinto Modernista del Hospital de la Santa Creu i Sant Pau. Oficina 0.7 - Pabellón Operaciones), CP 08025 Barcelona, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado.

## CAPÍTULO II

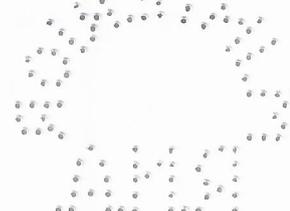
### ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

**Artículo 6.** La Asociación será gestionada y representada por un Junta Directiva compuesta por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Los cargos de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 3 años siendo sus miembros reelegibles<sup>1</sup>.

**Artículo 7.** Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.

---

<sup>1</sup> Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4.LO 1/2002)



**Artículo 8.** También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso, los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

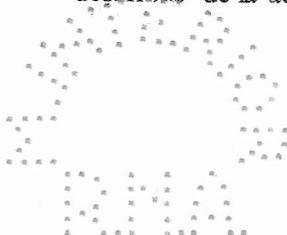
**Artículo 9.** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de cómo mínimo dos de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

**Artículo 10.** Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Los poderes ordinarios y extraordinarios de administración junto a la gestión de la Asociación, son facultades particulares de la Junta Directiva. Asimismo, son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales, en el plazo de seis meses desde la fecha de cierre del ejercicio.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados al mismo tiempo que fijar la cuota asociativa y deliberar las exclusiones.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

**Artículo 11.** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación en todas las relaciones externas de la misma ante los poderes públicos, entidades, corporaciones y personas de cualquier orden, así como en todos los actos y contratos en que la misma pudiera intervenir y en toda clase de asuntos administrativos, gubernamentales y judiciales, incluyendo, en todo caso, la solicitud de avales y fianzas, la solicitud y cobro de subvenciones o donaciones de organismos públicos y privados, pudiendo a estos efectos firmar con los mismos cuantos contratos y convenios sean necesarios para el desarrollo de la actividad de la Asociación.

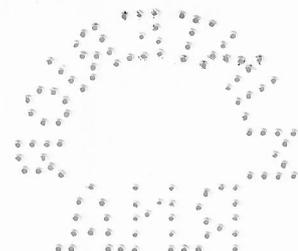


- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones y llevar a la práctica las iniciativas adoptadas de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Coordinar los voluntarios y empleados de la Asociación y adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- e) De forma conjunta con el Secretario, abrir seguir, disponer, liquidar y cancelar cuentas corrientes, de ahorro, de crédito y cajas de seguridad, depósitos, en efectivo, en valores mobiliarios o en otras especies, en cajas de ahorro, entidades financieras o de crédito, públicas o privadas, españolas, comunitarias o internacionales; ingresar y retirar fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero, firmando a tal fin talones, cheques, recibos, resguardos, mandamientos de pagos, transferencias, y demás documentos; solicitar talonarios y talones aislados, así como nuevas libretas y otros documentos necesarios para la disposición de efectivo; solicitar extractos, aprobar saldos de cuentas finiquitas y compensar cuentas.
- f) Elevar a documento público cualesquiera acuerdos o decisiones que adopten los órganos de la Asociación, pudiendo realizar al efecto cualesquiera actos y formalidades, y firmar y otorgar cualesquiera documentos públicos o privados sean necesarios, en ejecución de lo aquí indicado.

**Artículo 12.** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

**Artículo 13.** El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**Artículo 14.** El Tesorero tendrá como funciones: recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación; elaborar el presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, para presentarlos a la Junta Directiva, y que ésta los someta a la aprobación de Asamblea General; dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente y llevar un libro de caja, pudiendo delegar cualesquiera de sus funciones en otros miembros de la Junta Directiva.



**Artículo 15.** Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

**Artículo 16.** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

### CAPÍTULO III

#### ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 17.** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

**Artículo 18.** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

**Artículo 19.** Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito convocadas bajo la iniciativa de la Junta Directiva, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

**Artículo 20.** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella al menos la mayoría de asociados inscritos en el libro de socios, y en segunda convocatoria con mayoría de los presentes sin tener en cuenta el número.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para la<sup>2</sup>:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

**Artículo 21.** Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes.
- h) Fijar las líneas generales de la actividad social y delibera sobre la aprobación de los reglamentos.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

**Artículo 22.** Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

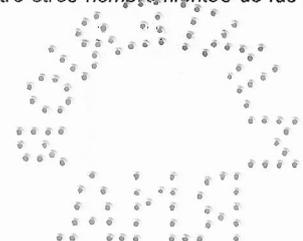
## CAPÍTULO IV

### SOCIOS

**Artículo 23.** Podrán ser socios de la Asociación todas aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. Así mismo podrán

---

*2 Mínimos establecidos por el Artículo 12. apdo. d) LO 1/2002, Por tanto, podrán incluirse entre otros nombramientos de las Juntas Directivas, el acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas, etc.*



formar parte de la Asociación los menores emancipados, mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de las personas que deban.

En caso de rechazo de alguna demanda de admisión, la Junta Directiva tendrá que elaborar una resolución motivada.

**Artículo 24.** La calidad de socio es no transmisible. Los socios pueden ser representados en la Asamblea por otros socios mediante la pertinente delegación escrita. A su vez, cada socio no podrá representar a más de diez socios.

**Artículo 25.** Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios plenos. Reunirán la condición de Socios Plenos quienes con posterioridad a la firma de la Carta Fundacional decidan su colaboración a los fines de la asociación, conforme a los presentes Estatutos, sean avalados por dos socios y aceptados como tales por el Junta Directiva. Deberán efectuar la aportación económica señalada en Asamblea General para el cumplimiento de los fines de la asociación.
- c) Socios colaboradores. Serán socios colaboradores las personas físicas o jurídicas que decidan prestar colaboración a los fines de la asociación solicitando su incorporación con este carácter. No podrán ejercer derechos políticos en los Órganos de Gobierno de la Institución, pero tendrán derecho a ser informados periódicamente de la marcha de la asociación y a formular iniciativas y sugerencias que, en orden a una mejor y más efectiva actuación, considere convenientes.
- d) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.

**Artículo 26.** Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva. Dicha renuncia no da derecho al reembolso de las cuotas asociativas o de las participaciones ya efectuadas.
- b) Por fallecimiento, o pérdida de la capacidad de comprensión o voluntad.
- c) Por exclusión, decidida desde la Junta Directiva. La deliberación estará motivada por el desarrollo de actividades en contraste o en competencia con las de la asociación, o bien si el socio no obedece las disposiciones estatutarias, a los reglamentos o a las deliberaciones de la asamblea o de la Junta Directiva.



- d) Por incumplimiento de las obligaciones económicas o si, en caso de tratarse de un socio pleno, dejara de satisfacer las cuotas periódicas.

**Artículo 27.** Los socios plenos tendrán los siguientes derechos:

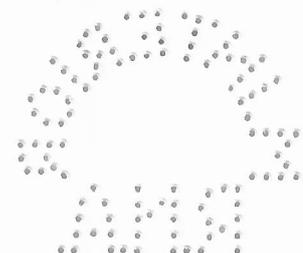
- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación de sus cuentas y del desarrollo de sus actividades.
- c) Participar en la Asamblea General con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la ley o los estatutos.
- g) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

**Artículo 28.** Los socios plenos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con los presentes Estatutos y con los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos y reglamentos de la Asociación, puedan corresponder a cada uno de ellos.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

**Artículo 29.** Los socios colaboradores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación
- b) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación de sus cuentas y del desarrollo de sus actividades.
- c) Participar en la Asamblea General con voz.
- d) Ser elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.



**Artículo 30.** Los socios colaboradores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen

**Artículo 31.** Los socios fundadores y los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los socios plenos a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo 28. Asimismo, los socios fundadores y los socios de honor tendrán los mismos derechos que los socios plenos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del Artículo 27.

## CAPÍTULO V

### REGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

**Artículo 32.** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

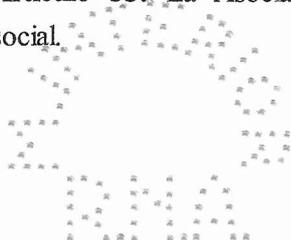
- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias, pagaderas de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.
- b) Las contribuciones, subvenciones y generosidad de cualquier género.
- c) Los legados o herencias que la Asociación pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

La asociación podrá también adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de la propia actividad.

Las posibles ganancias o beneficios de gestión deberán ser utilizadas para la realización de las actividades institucionales y aquellas directamente relacionadas.

Está totalmente prohibida la distribución de modo indirecto de las ganancias o residuos de gestión, tampoco fondos, reservas o capital durante la vida de la Asociación.

**Artículo 33.** La Asociación en el momento de su constitución carece de patrimonio inicial o Fondo social.



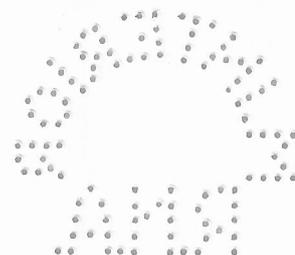
**Artículo 34.** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## **CAPÍTULO VI**

### **DISOLUCIÓN**

**Artículo 35.** Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

**Artículo 36.** En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos de la Ley 49/2002 o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.



## DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Barcelona, a 3 de junio de 2019

Presidente: D. Àlex Brenchat Barberà

36516761Y

Secretaria: Dña. Marta Seda Tatjé

47717964W

Vocal: D. Josep Coves Barreiro

47657789H

Vocal: Dña. María Díaz-Laviada Marturet

05236552G

Vicepresidente: D. Valentin José De Grado Landaluce

02503193B

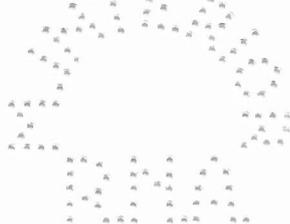
Tesorero: D. Carlos María Toda Jiménez

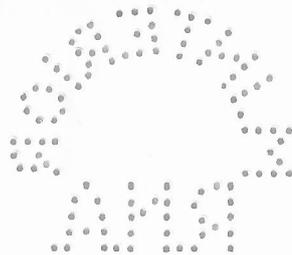
46217114V

Vocal: D. Alfonso Lerena López

16591400M

Los arriba firmantes confirman los Estatutos presentes con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General celebrada el día 3 de junio de 2019 y que afecta a los siguientes artículos: 1, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 14, 20, 26, 27, 28, 31 y 32, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.





DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha 3 de junio de 2019.

VºBº

El Presidente

  
Alex Barberà Bernchat

VºBº

La Secretaria

  
Marta Seda Tatjé

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS  
CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD BANCO FARMACEUTICO, INSCRITA  
EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 589882, LA DOCUMENTACIÓN  
HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 12/11/2019  
LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES



  
MARÍA ROSA MONTES SÁNCHEZ

